

Secretario General de las Naciones Unidas¹⁹, en la que se proponía una enmienda relativa al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de eliminar la necesidad de consultar al Consejo Económico y Social en lo que atañe a las solicitudes de admisión en dicha organización de Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la resolución 865 (XXXIII) del Consejo Económico y Social de 4 de abril de 1962, por la que el Consejo aprobó la supresión del artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y recomendó a la Asamblea General que aprobase esa modificación del Acuerdo,

Aprueba la supresión del artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

*1190a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1962.*

1800 (XVII). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1961 y el 15 de julio de 1962²⁰.

*1192a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.*

1810 (XVII). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, relativa a la creación de un Comité Especial de diecisiete miembros encargado de estudiar la aplicación de dicha Declaración,

Consciente de que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la creación ulterior del Comité Especial han suscitado en todas partes, y en particular entre los pueblos que no han logrado aún su independencia, grandes esperanzas de que desaparezcan sin demora todas las formas de colonialismo y de dominación extranjera,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial²¹,

Tomando nota con profundo pesar de que, no obstante los esfuerzos de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración no se han aplicado íntegramente en muchos territorios y de que, en algunos casos, ni siquiera se han adoptado todavía las medidas

preliminares para la realización de los objetivos de la Declaración,

Profundamente preocupada porque algunas Potencias administradoras han adoptado una actitud negativa y rehusan deliberadamente cooperar con el Comité Especial,

Reafirmando su convicción de que todo retraso en la aplicación de la Declaración constituye una causa constante de conflictos en el plano internacional, entorpece gravemente la cooperación internacional y crea en muchas partes del mundo situaciones cada vez más peligrosas que pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por la labor que ha realizado;

2. *Toma nota con satisfacción* de los métodos y procedimientos adoptados por el Comité Especial para desempeñar sus funciones;

3. *Reitera y reafirma solemnemente* los objetivos y principios enunciados tanto en la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) como en la resolución 1654 (XVI);

4. *Deplora* que algunas Potencias administradoras se nieguen a cooperar a la aplicación de la Declaración en los territorios colocados bajo su administración;

5. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a poner término inmediatamente a toda acción armada y represiva dirigida contra los pueblos que no han logrado aún su independencia, en particular contra las actividades políticas de sus dirigentes legítimos;

6. *Insta* a todas las Potencias administradoras a que adopten inmediatamente medidas para que todos los territorios y pueblos coloniales puedan lograr sin demora la independencia, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de la Declaración;

7. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) agregándole siete nuevos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General;

8. *Invita* al Comité Especial así ampliado:

a) A continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia;

b) A proponer medidas concretas que permitan aplicar íntegramente la Declaración;

c) A presentar a la Asamblea General en momento oportuno, y a más tardar en su decimoctavo período de sesiones, un informe completo con sus sugerencias y recomendaciones respecto de todos los territorios a que se refiere el párrafo 5 de la Declaración;

d) A informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos, acaecidos en estos territorios, que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

9. *Pide* a todos los Estados Miembros, en particular a las Potencias administradoras, que presten su completa colaboración al Comité Especial;

10. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial todos los servicios y

¹⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 33° período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento E/3588.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/5202).

²¹ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/5238.